

OIR- TSE-53-IV-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con dieciséis minutos del día treinta de abril de dos mil quince.

Atendiendo solicitud de información de

, presentada por correo electrónico el veintiuno del corriente mes y año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en los arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y 54 de su Reglamento, en la que solicitó en formato electrónico la información siguiente:

“Basándome en las "Guías de Centro de Votación" (las cuales fueron generadas en el 2012) solicito el número de personas que el TSE estima por cada núcleo de concentración poblacional que pertenecen a los diferentes centros de votación. Por ejemplo, viendo la guía para Turín, Ahuachapán en el 2012 necesito el número de personas que el TSE estima están en el Padrón Electoral para el Caserío el Carmen, Colonia El Recreo, Barrio el Socorro, Cantón San Lázaro, etc. Todos los núcleos ya mencionados corresponden al centro de votación "Centro Escolar Juan de Dios del Cid," pero yo quiero el número de personas en la padrón desagregadas aún más: por cantón, caserío, barrio, colonia, lotificación, etc. Es mi entendimiento que los núcleos poblacionales (es decir, los cantones, caseríos, barrios, etc.) correspondientes a cada centro de son estimados usando datos que les pasa el RNPN al TSE.

He incluido un Excel adjunto que hace un poco más claro lo que yo solicito; el Excel es para el municipio de Antiguo Cuscatlán, pero para los otros 261 municipios aplicaría algo similar (cambiando los centros de votación y núcleos). Yo no quiero el número de personas por centro de votación, si no el número de elector es para los núcleos poblacionales que le corresponden a cada centro de votación.

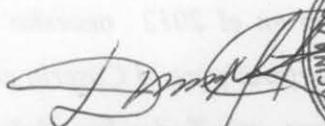
Solicito la información para las elecciones de 2006, 2009, 2012, 2014, y 2015, cuando disponibles. “

Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le trasladó la solicitud al ingeniero René Torres, jefe de la Unidad de Servicios Informáticos de este Tribunal, para que proporcionara la

información solicitada o se pronunciara al respecto. En respuesta a dicho requerimiento expone el ingeniero Torres, que la información proporcionada anteriormente es la que tienen. Se refiere a la información proporcionada por esta unidad mediante resolución OIR-TSE-47-IV-2015.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Comuníquese que no es posible entregar la información con el detalle requerido, por no poseer la unidad correspondiente esa información.
2. Notifíquese


Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

